

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	P <sup>as</sup>
En la Capital.	{ Por un año.. 20 Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8	Fuera de la Capital..... { Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 208.

Secretaría.—Negociado 1.º—Diputación Provincial.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, el día 1.º de Abril próximo á las doce de su mañana, se reunirá la Excm. Diputación Provincial en el Salón de Sesiones de la misma.

Palencia 24 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
Agustín Bullón de la Torre.

##### CIRCULAR NÚM. 209.

Para que este Gobierno conozca con la exactitud y urgencia convenientes el resultado de las elecciones de Diputados á Cortes en cada una de las secciones, encargo muy especialmente á todos los Presidentes de Mesas que en la misma tarde del día 27 del actual é inmediatamente de terminados los escrutinios parciales de cada votación, me comuniquen el

obtenido en cada una de ellas y separadamente por el medio más rápido de que dispongan, haciendo uso del telégrafo de la Estación cercana, ya pertenezca al Gobierno, ya á la Empresa del ferrocarril, ó enviando los datos por propio montado hasta la más próxima, ó directamente á esta Capital si fuese más breve.

La redacción de los telegramas ó partes se ajustará al siguiente modelo:

Alcalde de..... A Gobernador.

#### Resultado de la elección de Diputados á Cortes

##### Sección primera.

- D. F. de tal A. (tantos) votos.
- D. F. de tal U. C. (tantos) votos.

##### Sección segunda.

- D. F. de tal A. (tantos) votos.
- D. F. de tal U. C. (tantos) votos.

Para la calificación política de los candidatos se atemperará á las siguientes denominaciones: (A.) *adicto*; (U. C.) *unión conservadora*; (C.) *conservador*; (R. R.) *Romerista*; (C. A.) *carlista*; (Ita.) *integrista*; (R.) *republicano*; (I.) *indeterminado* para todos los demás.

El número de las secciones, así como el de votos, se consignará en letra, y se previene á los Alcaldes de los pueblos en que hubiere más de una sección, que á fin de evitar la confusión que se produce con la costumbre que algunos tienen de englobar los datos, se abstengan de hacerlo así, y comuniquen separadamente el resultado de cada una de las secciones.

Encarezco á los funcionarios á quienes me refiero que no omitan medio alguno para cumplir con esmero este servicio á fin de no incurrir en

responsabilidades que me vería precisado á exigirles por su falta de cumplimiento.

Palencia 24 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
Agustín Bullón de la Torre.

##### CIRCULAR NÚM. 210.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Polentinos, el día 20 del corriente desapareció del puesto de la feria en Aguilar de Campoó, de San José, una vaca de cuatro años, pelo rojo claro, astas abiertas ó Españas, tiene en la carrillera derecha un lunar blanco, su estatura ó alzada regular, de la propiedad de Matías Ruesga, de dicha vecindad.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL para que la persona en cuyo poder se halle se sirva dar parte á su dueño.

Palencia 24 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
Agustín Bullón de la Torre.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho.

Villaconancio 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel Niño.

#### Ayuntamiento constitucional de Villada.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y á la que los contribuyentes que gusten pueden pasar á examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crea pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo se desestimarán las que se presenten por justas y legítimas que fueren.

Villada 23 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Demetrio Sangrador.—D. S. O., Gaspar Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el padrón industrial de este distrito para formar la matrícula para el año de 1898 á 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que tenga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del vigente reglamento; los industriales en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo señalado.

Cordovilla la Real 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Luís del Río.



## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

### Carreteras.—Subasta de obras.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil el proyecto de nueva construcción de una carretera municipal de Palencia á Autilla del Pino, en cuya obra se halla interesada la provincia porque ha de contribuir á los gastos que ocasione conforme á las bases aprobadas por la Diputación en 14 de Noviembre de 1896, ha resuelto la Comisión en el día de ayer anunciar la subasta de la segunda parte del trozo 1.º de la misma, que comprende 1.510 metros, desde el perfil transversal número 26, camino de Carre-Traviesa, al 52, del Valle de las Monjas, término de esta Ciudad, bajo el tipo de *catorce mil doscientas dieciocho pesetas cincuenta y siete céntimos* á que asciende el presupuesto de contrata, siendo de 12.363'97 el de ejecución material de las obras, que deberán ejecutarse en el plazo de diez meses, con arreglo al repetido proyecto existente en el Negociado 2.º de la Secretaría de la Corporación provincial, donde podrán examinarle, como el presupuesto, durante las horas reglamentarias de oficina, todos los días no feriados, cuantos deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar á las *doce* de la mañana del día *trece* del próximo Abril, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la misma en quien se sirva delegar para tal efecto, con asistencia del Diputado Don Eduardo Junco Rodríguez, representante de la Asamblea para estos casos, y del Secretario de la Diputación; observándose las reglas del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y sirviendo de base las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja provincial ó en la Depositaria Pagaduría de Hacienda, en metálico ó efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto aprobado, ó sean 710 pesetas 93 céntimos, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación definitiva por el favorecido, en el plazo fijado en el art. 21 del Real decreto predicho, bajo las responsabilidades que se determinan en el 23, teniéndose presente en su caso lo que estatuye el 33.

2.ª Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.ª, que llevará fijado un timbre del impuesto de guerra, por valor de diez céntimos, redactándose con estricta sujeción al modelo inserto al final, é incluyéndolas con el resguardo del depósito y la cédula personal del proponente en un sobre que cerrarán, consignando en su exterior el nom-

bre de la carretera y debajo su rúbrica, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco si excede del tipo de 14.218 pesetas 57 céntimos.

3.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

4.ª Hecha la adjudicación provisional con vista del resultado de los pliegos y de la licitación verbal, si la hubiere, se devolverán las cédulas á los interesados, uniendo al expediente todas las proposiciones y resguardos, incluso las desechadas por la Presidencia, sin más excepción que las de aquellos licitadores que estén conformes en que queden retiradas las suyas, renunciando con ésto á la adjudicación definitiva, que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de los cinco días que fija el art. 19 para reclamar acerca de la provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

5.ª La Comisión Provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

6.ª Aprobado que sea el remate y una vez exhibidos por el adjudicatario el recibo de haber satisfecho el importe de la inserción de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, y el resguardo de haber elevado el depósito al 10 por 100, se le entregará por la Secretaría de la Diputación el certificado prevenido en el párrafo 2.º, art. 22 del citado Real decreto.

7.ª El contratista dará principio á las obras en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha en que se apruebe por la Comisión el acta de replanteo sobre el terreno, hecho por el Director facultativo de las carreteras provinciales.

8.ª Los pagos de la cantidad en que consista el remate, se harán por la Diputación y el Ayuntamiento de esta Ciudad, contribuyendo cada Corporación con el 70 y 30 por 100 respectivamente, mediante certificación del precitado Director, quien valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora que se hiciera en la subasta.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir,

resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª No podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito de la Comisión, que accederá ó nó á ésto, previo informe del Director facultativo, ateniéndose al art. 24.

12.ª Cuando se disponga que cesen ó se suspendan los trabajos por tiempo indefinido, podrá pedir el contratista la rescisión del contrato, en cuyo caso se procederá á efectuar la recepción de las obras que tenga ejecutadas, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado, así como el valor de los materiales acopiados al pié de ellas que fueren necesarios cuando conviniera continuar, previa certificación del Director en que declare que son de la procedencia y calidad prescritas en las condiciones facultativas, sin que al interesado quede el derecho de reclamar daños y perjuicios que se le irroguen; decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran por la vía contenciosa y en la forma que determina la ley de 13 de Septiembre de 1888.

13.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de diez meses, á partir éste de la fecha en que debieron empezarse, según la condición 7.ª, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, como se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación Provincial.

14.ª Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo periodo será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuvie-

sen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiera depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación Provincial y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

15.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, replanteos y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado para 1895 á 96, y art. 8.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.º de Julio último.

16.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de la segunda parte del trozo 1.º de la carretera municipal de Palencia á Autilla del Pino, se compromete á realizar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 24 de Marzo de 1898.—  
El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

### Anuncios particulares

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.